

Re: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM - PERTENENCIA 2022 00178

SERGIO VILLAMIZAR <sergiovillamizar@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

F&V Respuesta Demanda J34CMB+.pdf;

Chía Cundinamarca, 16 de Junio de 2023

PROCESO N° 2022-00178

Rad. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: STELLA TEQUIA DE REYES;

DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS;

Respetados,**JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****L.C.**

De conformidad con el acceso al expediente enviado por parte del Despacho Judicial el 17 de Mayo de 2023, y dentro del proceso de la referencia, me permito **CONTESTAR** dentro del término legal la demanda como CURADOR AD – LITEM, en representación del demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS**.

Anexo en PDF: Contestación de la Demanda;

El correo electrónico a donde se pueden enviar comunicaciones con efectos procesales:

sergiovillamizar@hotmail.com

Cordial Saludo,

Sergio Villamizar V.**C.C. 79'571.570****T.P. 117.453 del C. Sup. de la Jud.****Abogado;**

From: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** Wednesday, May 17, 2023 8:18 PM**To:** sergiovillamizar@hotmail.com <sergiovillamizar@hotmail.com>**Subject:** RE: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM - PERTENENCIA 2022 00178

Señor

SERGIO VILLAMIZAR

Referencia: PROCESO N°110014003034 2022 00178 00
CAUSANTE: STELLA TEQUIA DE REYES
DDO. VICTOR GIRALDO Y OTROS

DESIGNACIÓN DE AUXILIAR

Por medio del presente, y de conformidad con la aceptación recibida, me permito remitirle las piezas procesales correspondientes para lo de su cargo.

- [2022-00178 PERTENENCIA](#)

Así mismo se le informa que los términos correrán de conformidad con el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, hoy art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se previene que cualquier solicitud se deberán remitirla al correo electrónico del juzgado cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co También puede comunicarse al número de teléfono 3413521, o línea móvil 3145200847.

Cordial saludo

BERNARDO ALEJANDRO ESPINOSA PARRA
Asistente Judicial

De: SERGIO VILLAMIZAR <sergiovillamizar@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:52 p. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM - PERTENENCIA 2022 00178

Chía Cundinamarca, 15 de Mayo de 2023

PROCESO N° 2022-00178

Rad. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: STELLA TEQUIA DE REYES;

DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS;

Respetados,

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

L.C.

De conformidad con lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 4 de mayo de 2023 y Estado de 5 de Mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito **ACEPTAR** la designación como CURADOR AD – LITEM, para representar al demandado VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS.

El correo electrónico a donde se puede enviar la notificación, el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales es:

sergiovillamizar@hotmail.com

Cordial Saludo,

Sergio Villamizar V.
C.C. 79'571.570
T.P. 117.453 del C. Sup. de la Jud.
Abogado;

From: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Friday, May 12, 2023 4:53 PM
To: sergiovillamizar@hotmail.com <sergiovillamizar@hotmail.com>
Subject: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM - PERTENENCIA 2022 00178

Señor
SERGIO VILLAMIZAR

Referencia: PROCESO N°110014003034 2022 00178 00
CAUSANTE: STELLA TEQUIA DE REYES
DDO. VICTOR GIRALDO Y OTROS

DESIGNACIÓN DE AUXILIAR

Por medio del presente, me permito notificarle su designación como curador ad litem en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá comunicar su aceptación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Para tal efecto, se anexa auto en el cual se le designa como auxiliar.

Se previene que cualquier solicitud se deberán remitirla al correo electrónico del juzgado cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co También puede comunicarse al número de teléfono 3413521, o línea móvil 3145200847.

Cordial saludo

BERNARDO ALEJANDRO ESPINOSA PARRA
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FLORENTE & VILLAMIZAR

Florente & Villamizar Abogados

Bogotá D.C. – Colombia – Junio 16 de 2023

REF- Pertenencia de **STELLA TEQUIA DE REYES**; contra **VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS**;

RAD. 2022-00178;

Honorable:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Rad. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

SERGIO E. VILLAMIZAR VILLAR, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma como **APODERADO**, de **VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS**, acorde a la individualización personal de los demandados propia de la materia del proceso y por el presente documento, de conformidad con lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de 4 de Mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia y mediante posterior aceptación de la designación como **CURADOR AD – LITEM**, para representar a la parte demandada, para los efectos previstos en la normatividad de la República de Colombia, y de conformidad con la temporalidad de acceso al expediente mediante enlace enviado por parte del Despacho Judicial de 17 de Mayo de 2023, me permito **CONTESTAR** la demanda, en representación del extremo demandado, **VICTOR MANUEL GIRALDO y OTROS**, con fines de defensa y contradicción dentro del proceso de pertenencia.

A. FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Parcialmente Cierto, ya que se trata de una afirmación y deben probarse dentro del proceso el ejercicio de los actos de Señor y Dueño.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente Cierto, en Colombia la propiedad formal se adquiere mediante Escritura Pública, sin embargo, **NO ES OPONIBLE A TERCEROS**, si no se realiza el Registro Inmobiliario como corresponde en el sistema administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro con fines de publicidad propios, que si permiten presumir actos de Señor y Dueño en consonancia con un dato público y verificable de propiedad.

HECHO TERCERO: Parcialmente Cierto; ya que la posesión y la propiedad son fenómenos jurídicos diferentes, la posesión es la fase externa y visible de la propiedad, sin embargo la posesión sin propiedad se convierte en mera tenencia, por lo tanto debe probarse dentro del proceso tanto la propiedad como la posesión pacífica e ininterrumpida y en el subsanado de la demanda se menciona la fecha de 2016, deberá establecerse si se genera interrupción, en gracia de discusión entre 1997 y 2016 y a la fecha.

HECHO CUARTO: Parcialmente Cierto, el Animus y el Corpus coincidiendo de manera ordinaria por 10 años y extraordinaria por 20 años o más, no deben tener fisura alguna, considerando que si eso ocurriera la cuenta debe iniciarse desde cero, por lo tanto si bien el Animus y el Corpus son los elementos deontológicos de la posesión estos deben probarse dentro del proceso por lo mencionado del año 2016 en la subsanación de la demanda.

HECHO QUINTO: Parcialmente Cierto, Si bien puede haber buena fe, el requisito de publicidad que otorga el Certificado de Libertad y Tradición, debe probarse, por lo tanto, este hecho debe comprobarse en la etapa correspondiente.

HECHO SEXTO: No me consta, deberá probarse;

HECHO SÉPTIMO: Cierto, es verdad que le concede poder, pero esta circunstancia no afirma ninguno de los hechos anteriores.

B. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, ya que el inmueble objeto del proceso se encuentra englobado en un predio de mayor extensión, este razón hace imposible declarar la pertenencia sobre linderos que no son verificables y que el mismo apoderado ha solicitado una diligencia judicial con intervención de perito para definirlo, por lo tanto no puedo aceptar que se genere una pretensión en abstracto en un proceso que exige linderos concretos, ciertos y verificables y que por este hecho se pueden generar afectaciones a terceros de buena fe.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Esta pretensión depende del resultado del proceso y sería especulativo ordenar un resultado incierto que equivale a anticipar el futuro.

TERCERA PRETENSIÓN: No es una pretensión, es la práctica de un procedimiento reglado en la ley.

CUARTA PRETENSIÓN: No es una pretensión, es una solicitud de oficios a entidades.

QUINTA PRETENSIÓN: No es una pretensión, de hecho quiero llamar la atención del Juzgado, ya que está tratando de interferir en esta Curaduría Ad Litem, al decir que todo aquel que se le oponga debe ser condenado en costas, lo cual no solo es inadecuado desde la lealtad y la buena fe procesal, si no que no es técnico, ya que están declarando bajo la gravedad de juramento que no conocen el paradero, ubicación o domicilio de los demandados, pero al mismo tiempo dice que si alguien aparece o se le oponen, deben ser condenados en costas, como una afirmación que busca que nadie se oponga, lo que es contrario tanto al Derecho de Contradicción como al Derecho de Defensa.

SEXTA PRETENSIÓN: No es una pretensión, es una consecuencia lógica del cumplimiento de la presentación del poder en debida forma y con sus elementos esenciales.

C. CONSIDERACIONES:

NO HAY CLARIDAD EN LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO:

Si bien puede adquirirse por usucapión un inmueble, si se cumplen de manera apropiada los requisitos legales, si bien la política de vivienda hace parte del Estado Social de Derecho como una política fundamental y hace parte de los fines propios del Estado, también es cierto que los elementos deben ser claros, para así mismo salvaguardar los derechos de las personas que por una u otra razón no pueden estar presentes en el proceso, así el derecho genera un balance y a través de una dogmática y una práctica probatoria llegará a una decisión ajustada a derecho, por lo tanto para lograr estas claridades y establecer garantías sustanciales para los participantes del presente proceso, por lo tanto respaldo la solicitud de la prueba consistente en inspección judicial con intervención de perito en el predio correspondiente y me permito solicitar las siguientes pruebas;

D. SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. OFICIOS:

Solicito Señor Juez se oficie a la: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante la consulta del registro único de víctimas en su Sede administrativa en la Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano. Conmutador: +57 (601) 7965150; C.P. 111071.

Para que informe bajo la reserva legal, si son personas protegidas:

VICTOR MANUEL GIRALDO, identificado con C.C. No. 27.177
MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA;

Solicito Señor Juez se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-50;

Para que informe si existe registro de muerte de:

VICTOR MANUEL GIRALDO, identificado con C.C. No. 27.177
MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA;

2. TESTIMONIALES:

De los Cedentes Vendedores del predio según folios 18 y 19 de la demanda, cuaderno original:

Señor, **JUAN ANGEL JIMÉNEZ GODOY**, identificado con C.C. No. 2'963.495 de Arbelaez;
Señora, **CELMIRA DÍAZ**, identificada con C.C. No. 35'487.521 de Bogotá;

Los que serán contactados por medio del apoderado de la parte demandada quién los menciona tanto en la demanda como en la subsanación de la demanda y solicita el testimonio de la última, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda;

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Señor Juez, fije fecha y hora para realizar Interrogatorio de Parte, a la parte demandante, quién deberá absolver cuestionario o a ser formulado en el momento y entre otros corroborar los hechos de la demanda presentados por su apoderado;

4. NOTIFICACIONES:

AL DEMANDANTE: En la dirección allegada al proceso;

A LA PARTE DEMANDADA:

Manifiesto que AUTORIZO al Despacho para realizarme notificaciones electrónicas al correo

electrónico: sergiovillamizar@hotmail.com

Respetuoso Saludo,



SERGIO VILLAMIZAR VILLAR - Apoderado

C.C. 79'571.570

T.P. 117.453 del Consejo Superior de la Judicatura.